

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**



CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 100-02-02-01-002-2013

Febrero 07 de 2013

"Por el cual se propone a la Asamblea Corporativa la modificación Parcial de los Estatutos".

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, 1263 de 2008 y el Decreto 1768 de 1994,

CONSIDERANDO

Que se hace necesario ajustar algunas disposiciones contenidas en los Estatutos Corporativos a las recientes previsiones legales y directrices vigentes, tales como la forma de elección de algunos miembros del Consejo Directivo, en particular el sector privado; nuevas funciones del Consejo Directivo, y comisiones redactoras de las actas de Asamblea General.

Que el Sistema Nacional Ambiental – SINA, ha tenido modificaciones estructurales, y en cabeza de este hoy está el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible;

ACUERDO No. 100-02-01-002-2013

Febrero 7 de 2013

"Por el cual se propone a la Asamblea Corporativa la modificación de los Estatutos Internos de la Corporación."

Que así mismo se hace necesario revisar las funciones del Consejo Directivo así como la forma de elección de los representantes de los gremios agropecuarios, con el fin de adecuarlas a los últimos requerimientos y de administración de la Corporación.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Proponer a la Asamblea Corporativa de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, la modificación de los Estatutos Corporativos en los términos que se determinan en los artículos siguientes:

ARTÍCULO SEGUNDO.- El artículo 15 de los actuales Estatutos Corporativos, correspondiente a las "Funciones de la Asamblea Corporativa" quedará así:

"Artículo 15. Funciones de la Asamblea Corporativa: Son funciones de la Asamblea Corporativa, las siguientes:

1. Elegir los dos (2) alcaldes que hacen parte del Consejo Directivo de la Corporación, de que trata el literal h) del artículo 40 de la Ley 99 de 1993. La elección de los alcaldes se hará de conformidad con la norma en cita por el sistema de mayoría simple de listas simple.
2. Elegir un representante de las organizaciones no gubernamentales comprendidas dentro del territorio de la jurisdicción. La elección de este representante de conformidad con la norma anterior, se hará por mayoría simple, de listas que presenten las respectivas entidades u organizaciones.
3. Designar al Revisor Fiscal de la Corporación.
4. Conocer y aprobar el informe de gestión de la administración.
5. Conocer y aprobar las cuentas de los resultados de cada período anual.
6. Adoptar los estatutos de la Corporación y las reformas que se le introduzcan.
7. Fijar los honorarios de los miembros del Consejo Directivo, cuando a ello hubiere lugar.
8. Otorgarse su reglamento interno.



ACUERDO No. 100-02-01-002-2013

Febrero 7 de 2013

"Por el cual se propone a la Asamblea Corporativa la modificación de los Estatutos Internos de la Corporación.

9. Designar la Comisión encargada de revisar, aprobar y someter a firma del Presidente y Secretario de la Asamblea Corporativa, las actas de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- Modificar el párrafo primero del artículo 23 de los actuales Estatutos Corporativos, el cual quedará así:

"Parágrafo Primero.- Para efectos de aprobación de las actas en las que consten las deliberaciones y decisiones de la Asamblea Corporativa, en la respectiva sesión, se designará una Comisión de la misma que se encargue de aprobarla dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la sesión; aprobación que deberá constar en la misma acta; una vez aprobada por la Comisión, el acta deberá ser suscrita por el Presidente y Secretario de la Asamblea."

ARTÍCULO CUARTO.- El artículo 24 de los Estatutos Corporativos correspondiente a la "Conformación del Consejo Directivo" quedará así:

"ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo es el órgano de administración de la Corporación y estará conformado por:

1. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Agricultura o su delegado.
3. Un representante del Presidente de la República.
4. El Gobernador de Antioquia o su delegado.
5. Dos (2) Alcaldes de los municipios comprendidos dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación.
6. Dos (2) representantes de los gremios agropecuarios elegidos por ellos mismos.
7. Un (1) representante de las organizaciones no gubernamentales comprendidas dentro del territorio de su jurisdicción.
8. Un (1) representante de las comunidades indígenas tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegidos por ellas mismas.
9. Un representante de las comunidades negras con propiedad colectiva en el área de jurisdicción de la Corporación, de conformidad con lo



ACUERDO No. 100-02-01-002-2013

Febrero 7 de 2013

"Por el cual se propone a la Asamblea Corporativa la modificación de los Estatutos Internos de la Corporación.

dispuesto sobre el particular en la ley 70 de 1993, la que la modifique o sustituya, elegidos por ellas mismas.

Parágrafo Primero. En caso que la Asamblea Corporativa, por cualquier circunstancia no pueda elegir a los Alcaldes, estos seguirán ejerciendo sus funciones hasta tanto dicha elección se produzca y su período será por el término restante.

Parágrafo Segundo.- Salvo el caso de los Alcaldes, el período de los miembros del Consejo Directivo de CORPOURABA, que resultan de procesos de elección, coincidirá con el del Director General de la Corporación, conforme lo dispone la Ley 1263 de 2008 o la norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo Tercero.- Si antes de vencerse el período de los miembros del Consejo Directivo de que trata el presente artículo, se presenta la falta absoluta de alguno de ellos, el suplente ejercerá sus funciones por el tiempo restante. En caso de falta temporal el suplente ejercerá las funciones por el término que dure la ausencia del principal."


ARTÍCULO QUINTO.- El artículo 37 de los actuales Estatutos Corporativos correspondiente a las "Funciones del Consejo Directivo" quedará así:

"ARTÍCULO 37: FUNCIONES.- SON FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO, LAS SIGUIENTES:

- a) Proponer a la Asamblea Corporativa la adopción y reforma de los estatutos de la Entidad.
- b) Aprobar el Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR, el Plan de Acción Corporativo – PAC y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos – PARG de la Corporación.
- c) Adoptar las normas presupuestales para el manejo de los recursos propios.
- d) Nombrar el Director General, y autorizar sus situaciones administrativas.



ACUERDO No. 100-02-01-002-2013**Febrero 7 de 2013****"Por el cual se propone a la Asamblea Corporativa la modificación de los Estatutos Internos de la Corporación.**

- e) Remover por incumplimiento de su Plan de Acción Corporativo al Director General de la Corporación previa garantía del derecho de defensa.
- f) Designar el encargado durante las ausencias del Director General de la Corporación, entre el personal Directivo de la Corporación.
- g) Expedir el reglamento interno para la remoción del director por incumplimiento de su Plan de Acción Corporativo.
- h) Autorizar la delegación de funciones de la Entidad
- i) Autorizar al Director General para delegar algunas de sus funciones en los servidores públicos de la entidad.
- j) Disponer la participación de la Entidad en la creación de sociedades, asociaciones y fundaciones, o el ingreso a las existentes que tengan relación directa con la misión y funciones de la Corporación.
- k) Autorizar la contratación de créditos internos y externos.
- l) Determinar la estructura interna de la Corporación, para lo cual podrá crear, suprimir y fusionar dependencias y definirles responsabilidades conforme a la ley.
- m) Establecer la planta de personal de la Corporación.
- n) Autorizar las comisiones al exterior de los funcionarios de la Corporación de conformidad con la Constitución Política y las normas legales vigentes sobre la materia.
- o) Aprobar el reconocimiento de las primas a que tienen derecho los empleados de la Entidad, según las disposiciones sobre la materia.
- p) Aprobar la incorporación, o sustracción, y reglamentar el uso y funcionamiento de parques naturales y reservas forestales de carácter regional, de igual forma que de distritos de manejo integrado y de conservación de suelos.
- q) Reglamentar el cobro de la contribución de valorización causada por obras de interés general que ejecute la Corporación de conformidad con el sistema y método que para tales efectos establezca la ley.
- r) Definir la meta de reducción de carga contaminante, para efecto del cobro de las tasas retributivas por utilización del agua como receptor de vertimientos puntuales y realizar los ajustes de las tarifas a que hubiere lugar, según el reglamento.
- s) Aprobar el Plan de Manejo Ambiental de Humedales.
- t) Aprobar el Estudio sobre el Estado Actual de Páramos – EEAP y el Plan de Manejo Ambiental de Páramos. 

ACUERDO No. 100-02-01-002-2013

Febrero 7 de 2013

"Por el cual se propone a la Asamblea Corporativa la modificación de los Estatutos Internos de la Corporación.

- u) Solicitar al Director General informes sobre la gestión de la Entidad y determinar el plazo para rendirlos.
- v) Adoptar la Política de Desarrollo Administrativo de que trata el artículo 17 de la Ley 489 de 1998 reglamentado por el Decreto 2482 de 2012.
- w) Las demás que le establezca la ley y los reglamentos.

Parágrafo.- El Consejo Directivo regulará la integración y funcionamiento de las Comisiones Internas de Estudio, las cuales podrán a petición del mismo Consejo, evaluar preliminarmente los asuntos que serán sometidos a su consideración y rendirán un informe de recomendaciones finales ante la plenaria.

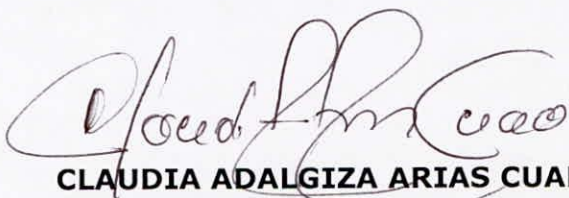
ARTÍCULO SEXTO.- El Consejo Directivo integrará en un texto único los actos administrativos que integran los Estatutos Corporativos.

Parágrafo Primero.- En adelante cuando dentro de los Estatutos Corporativos se haga referencia al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se entenderá Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Apartadó – Antioquia, Febrero 07 de 2013.



CLAUDIA ADALGIZA ARIAS CUADROS
Presidenta Consejo Directivo



MONICA PADILLA VANEGAS
Secretaria Consejo Directivo